



**CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE LA  
SOCIEDAD “ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE VALL D’UIXÓ, S.L.U.”,  
EXPEDIENTE SESIÓN NÚMERO 2024/00006731S A CELEBRAR EL DÍA 29 DE MAYO  
DE 2024.**

**ORDEN DE DÍA**

**Parte resolutive:**

1.1. Secretaría

Expediente num: 2024/00006731S

LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

1.2. Secretaría

Expediente num: 2024/00006743G

ACUERDO APROBACIÓN CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1.3. Secretaría

Expediente num: 2024/00006747P

PROPUESTA DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1.4. Secretaría

Expediente num: 2024/00006750B

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO OBJETIVO PARA LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1.5. Secretaría

Expediente num: 2024/00006753Z

PROPUESTA PRÓRROGA CONTRATO DE SERVICIOS: AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN

1.6. Secretaría

Expediente num: 2024/00006813M

PROPUESTA RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA SOLICITADA POR ALBA MARÍA FAS BOTÍAS



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 2/24 CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD "ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, S.L.U." EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024.**

ASISTENTES:

Presidenta:

Tania Baños Martos

Concejales/as:

Vicente Pitarch Gregori	concejal
Zaida Moreno Segovia	concejala
Javier Antonio Ferreres Burguete	concejal
María Cruces Maximiano	concejala
Jorge García Fernández	concejal
Maria del Mar Arzo Fuertes	concejala
Ximo Zorrilla Adsuara	concejal
Manel Agea Tur	concejal
Fernando Darós Arnau	concejal
Jorge Marqués Fas	concejal
Marc Seguer Moya	concejal
Herminio Serra Martínez	concejal
Margarita Marco Fernández	concejala
Verónica Roldán Segarra	concejala
Juan Diego García Talamantes	concejal
María Dolores Segarra Salvador	concejal
María Esperanza Nebot Granero	concejala
María José Aragonés Segura	concejala
Valentín López López	concejal

Secretario:

Carlos Forés Furió

Gerente de EMSEVALL, S.L.U.:

Alberto Aznar Traval

En el Salón de Plenos de la Casa de la Vila de La Vall d'Uixó, a las 18:45 del día 29 de mayo de 2024, se reúnen los/as concejales/as arriba anotados/as, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta General de EMSEVALL, S.L.U.

Abierto el acto por la presidencia a la hora expresada, se procede a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:



1.1. Secretarí

Expediente num: 2024/00006731S

**LECTURA Y, SI PROCEDE, APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión extraordinaria 1/24 de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, acordando la Junta General de EMSEVALL, S.L.U., por unanimidad, su aprobación.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_01R.mp3

1.2. Secretarí

Expediente num: 2024/00006743G

**ACUERDO APROBACIÓN CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Vistas las Cuentas Anuales de la “Entidad Municipal de Servicios de La Vall d'Uixó, S.L.U”, (a partir de ahora Emsevall S.L.U.), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2023; así como el informe de Auditoría independiente sobre las mismas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad “Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó, S.L.”

La Junta General de EMSEVALL, SL.U., por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 8 abstenciones (GMP y GMV), acuerda:

Único. Aprobar las Cuentas de la empresa para el ejercicio económico 2023, cuya copia que incluye la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe de la Auditoría independiente que figuran en el expediente.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_02R.mp3

1.3. Secretarí

Expediente num: 2024/00006747P

**PROPUESTA DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Vista la gestión de la sociedad “Entidad Municipal de Servicios de La Vall d'Uixó, S.L.U.”, (a partir de ahora Emsevall S.LU.), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Considerando que, según establece el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad, la Junta general se reunirá dentro del primer semestre para censurar y, en su caso, aprobar la gestión social de la sociedad del ejercicio anterior.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad “Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó, S.L.”



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

La Junta General de EMSEVALL, SL.U., por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 8 abstenciones (GMP y GMV), acuerda:

Único. Aprobar la gestión social de la empresa para el ejercicio económico 2023, a la vista de la Memoria, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe de la Auditoría externa independiente que figuran en el expediente.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_03R.mp3

#### 1.4. Secretaría

Expediente num: 2024/00006750B

### **PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO OBJETIVO PARA LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Visto que, según establece el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad, la Junta general se reunirá dentro del primer semestre para resolver sobre la aplicación de resultados del ejercicio anterior.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad "Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó, S.L."

La Junta General de EMSEVALL, SL.U., por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 8 abstenciones (GMP y GMV), acuerda:

Único. Aprobar la aplicación del resultado correspondiente a 2022 según propuesta presentada, tal y como figura a continuación:

Base de reparto.

Pérdidas y ganancias (beneficios). 106.571,31 euros.

Aplicación.

A Reservas legal. 10.657,13 euros

A Dividendos. 50.000,00 euros

A resultados negativos de ejercicios anteriores. 45.914,58 euros.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_04R.mp3



1.5. Secretaría

Expediente num: 2024/00006753Z

**PROPUESTA PRÓRROGA CONTRATO DE SERVICIOS: AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN**

El pasado 16 de diciembre de 2020 el Consejo de administración de la empresa EMSEVALL, S.L.U., aprobó el nombramiento de la mercantil Grant Thornton, S. L. P. con domicilio social en 28046 Madrid, Paseo de la Castellana, 81, 11º, y con Número de Identificación Fiscal B-08914830, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas bajo el número S0231 para la prestación del servicio expresado de auditoría, por un plazo de tres años 20-21-22. La Junta general de la empresa acordó una primera prórroga para auditar las cuentas anuales de 2023. Procede aprobar una segunda y última prórroga del nombramiento expresado, por el plazo de un año en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2024.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad "Entidad Municipal de Servicios de la Vall d'Uixó, S.L."

La Junta General de EMSEVALL, SL.U., por 12 votos a favor (GMS, GMC y GMEU-UP) y 8 abstenciones (GMP y GMV), acuerda:

Aprobar una segunda y última prórroga del nombramiento expresado, por el plazo de un año en el periodo a auditar comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, por precio anual actual de 19.500 euros más IVA, y con notificación del referido acuerdo a la interesada.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_05R.mp3

1.6. Secretaría

Expediente num: 2024/00006813M

**PROPUESTA RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDAD PRIVADA SOLICITADA POR ALBA MARÍA FAS BOTÍAS**

Visto el recurso de reposición presentado por Alba Maria Fas Botías contra la resolución de fecha 28 de febrero de 2024 que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, en el que manifiesta que.

"La resolución del Pleno del Ayuntamiento es contraria a derecho por haberse dictado transcurrido en exceso el plazo máximo fijado para resolver el procedimiento y haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO."



Y solicita: “1º) Estimar el presente recurso potestativo de reposición y dejar sin efecto alguno la resolución recurrida, de fecha 28 de febrero de 2024, por haber transcurrido un plazo superior a 3 meses y haber operado el silencio administrativo positivo.”

2ª) Con carácter subsidiario/complementario a lo anterior, dictar resolución por la que con estimación del presente recurso por las razones de fondo alegadas se acuerde reconocerme la compatibilidad solicitada.

“Las funciones que se relacionan como propias de la actividad privada, a las que se acoge el informe jurídico para fundamentar dicha coincidencia, son las que se corresponden con carácter general al puesto de trabajo de “gestor hotelero”, de acuerdo con lo previsto en el VI acuerdo laboral para el sector de la hostelería. Ello no significa que dichas funciones (ni la totalidad ni la mayor parte de ellas) vayan a realizarse en la actividad que se pretende compatibilizar, pues no hay que perder de vista que se trata de un pequeño negocio de hotel rural de cinco habitaciones y restaurante, en el que las actividades esenciales para su funcionamiento serán llevadas a cabo por personal con contrato laboral, limitándose mi actividad, como titular del negocio, a la dirección y supervisión”.

Visto el informe del asesor jurídico de la empresa de fecha 2 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero.- Antecedentes.

**1.1.-** La reclamante presentó solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desarrollo de segunda actividad mediante instancia de 30 de octubre de 2023, señalando que se llevará a cabo para el “Asesoramiento gestión turística”, en horario de “5 h a la semana 100% flexible”, como “freelance” y teniendo la actividad “carácter privado”.

Ante dicha solicitud la empresa efectuó requerimiento a la trabajadora para que aportara más información sobre la actividad, al que contestó mediante escrito de declaración responsable a través del cual:

-Adjunta modelo 037 de la Agencia Tributaria, sobre declaración censal para el alta de trabajadores autónomos y empresas en la Agencia Tributaria.

Según la declaración censal se produce el alta y fecha de inicio de actividad el 1 de agosto de 2023. La descripción de las actividades reseñadas son “Hospedaje en hoteles y Moteles”, Grupo o epígrafe IAE 681-1, y “Restaurantes de un tenedor”, Grupo o epígrafe IAE 6715-1, con el tipo de actividad “Resto empresariales” en ambos casos, y a desarrollar en el inmueble sito en la calle Seca, núm. 12 de la población de Ain (Castellón).



-Adjunta resolución de alta como trabajadora autónoma emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos), con fecha de alta el 1 de agosto de 2023.

-Concreta de manera detallada las tareas relativas al “Asesoramiento gestión turística” que pretende desarrollar como segunda actividad, del siguiente modo:

\* Análisis y asesoramiento en la planificación estratégica del hotel, incluyendo identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción.

\* Evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros para optimizar la experiencia del cliente.

\*Asesoramiento en la gestión de recursos humanos, incluyendo selección y capacitación de personal.

\*Asesoramiento en marketing y promoción, incluyendo el desarrollo de estrategias de comunicación y la identificación de canales de distribución adecuados.

\*Asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales.

\*Monitoreo y análisis en las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.

- En cuanto a la jornada laboral de 5 horas indica que no se superpone con el horario de su jornada laboral en EMSEVALL. Y que por ello utiliza la terminología de “flexible”, para poder ayudarle en sus responsabilidades laborales y personales al igual que poder realizar muchas de las tareas descritas en remoto.

- Manifiesta que no tiene cargo como Administradora o apoderada en sociedad mercantil.

1.2.- Las funciones que realiza la trabajadora en EMSEVALL son las propias de su categoría profesional de Directora de les Coves de Sant Josep, que en el convenio colectivo de empresa vienen definidas en el ANEXO III del siguiente modo:

“Coordinador/a jefe/a – Director/a de Coves de Sant Josep.

Con las funciones propias de:

-Dirección, coordinación, vigilancia y control del funcionamiento general del servicio asignado.



-Control del personal del servicio y coordinación con relación directa con el encargado de servicio de personal.

-Promoción de les Coves de Sant Josep.

-Establecer una relación directa o indirecta con Tour operadores, AAVV y todos los agentes relacionados con el Turismo.

-Asistencia a Ferias de Turismo, congresos, jornadas, siempre previa autorización del Consejero Delegado.

- Relación directa e indirecta con los tour-operadores, agencias de viajes, etc..., con todos los agentes relacionados con el turismo.

-Rendir periódicamente informes de gestión al consejero delegado y aplicar sus decisiones.

-Supervisión de compras y proveedores.”

1.3.- Emitido informe jurídico en el que se proponía no reconocer la compatibilidad solicitada, el Consejo de Administración acordó dar traslado del mismo a la interesada confiriéndole plazo para efectuar alegaciones. En dicho plazo presentó escrito en el que manifiesta que no existe área de coincidencia entre las funciones que desarrolla en su puesto de trabajo en EMSEVALL y la actividad privada que pretende compatibilizar. Adjunta al escrito contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble situado en el municipio de Aín, calle Seca núm. 12, que se encuentra habilitado para ser destinado a “Hotel-Restaurante”, junto con el mobiliario, enseres, instalaciones y maquinaria que constan en el Anexo I del contrato, así como la cesión de los derechos de la licencia de actividad, con el objeto de realizar una actividad de establecimiento hotelero, restauración y actividades complementarias. El inmueble cuenta con instalaciones y maquinaria necesarias para su puesta en funcionamiento, y cuenta con las licencias y autorizaciones necesarias para su explotación.

1.4.- Previa emisión de nuevo informe jurídico el Consejo de Administración adoptó acuerdo proponiendo a la Junta General no reconocer la compatibilidad solicitada. Y finalmente la Junta adoptó acuerdo el 28 de febrero de 2024 denegando a la interesada la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada. Frente a dicho acuerdo de la Junta, la interesada interpone recurso de reposición.

Segundo.- Sobre la calificación del escrito presentado por la reclamante.



La reclamante presenta escrito dándole el carácter de “recurso potestativo de reposición” frente al acuerdo de la Junta General de 28 de febrero de 2024.

El artículo 85 ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) señala que las sociedades mercantiles locales, con independencia de su forma jurídica, se rigen por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Su forma jurídica será una de las previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Además, se remite a los estatutos para regular la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como sus órganos máximos de dirección.

La Junta General de la sociedad no es por tanto un órgano administrativo, ni adopta acuerdos de dicho carácter en materia de personal. Se rige, en cuanto a su composición y funcionamiento, por lo establecido en los estatutos sociales y en el RDL 1/2010 de Sociedades de Capital. Por tanto, frente a las decisiones de la Junta General que afectan al personal al servicio de la empresa no cabe interponer recurso ordinario de reposición, que está reservado para impugnar “actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa”. En este sentido el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al objeto y naturaleza del recurso de reposición establece que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

En consecuencia, el escrito presentado por la interesada no cabe calificarlo como “recurso potestativo de reposición”, sino como reclamación efectuada contra el acuerdo de la Junta General.

### 3. Sobre el reconocimiento de la compatibilidad por silencio administrativo positivo.

Indica la reclamante que el acuerdo adoptado por la Junta General es contrario a derecho, por haber transcurrido en exceso el plazo máximo para resolver el procedimiento y haber operado el silencio administrativo positivo.



Al respecto cita el art. 24 de la Ley 39/2015 y la Disposición adicional primera del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para considerar que, al haber transcurrido el plazo de 3 meses desde la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas hasta su resolución, la petición debió entenderse estimada por silencio administrativo. En consecuencia, mantiene que el acuerdo de la Junta General que deniega la compatibilidad resulta contrario a derecho, pues el sentido del acuerdo únicamente podía tener carácter estimatorio de la solicitud, dado que según el art. 24.3 a) de la Ley 39/2015

“En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.”

Sin embargo, en lo que respecta a los efectos del silencio administrativo en los procedimientos sobre compatibilidad, resulta de aplicación la Disposición Adicional vigesimosegunda de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que establece lo siguiente:

“Disposición adicional vigesimosegunda. Duración de los procedimientos y efectos del silencio administrativo.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos recogidos en el siguiente cuadro, será el establecido en el mismo y comenzará a contar, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente en los términos previstos en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.
2. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento producirá los efectos señalados en dicho cuadro.

Procedimiento administrativo.

Compatibilidad.

Normativa reguladora.

Ley de la Generalitat de Función Pública Valenciana.

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas.

Plazo máximo de resolución.

3 meses.

Efectos del silencio.

Desestimatorio.



Por tanto, el silencio administrativo en este tipo de procedimientos debe considerarse desestimatorio, según lo dispuesto de manera expresa en la Ley de la Función Pública Valenciana, sin que resulte de aplicación la Disposición adicional primera del RD 1777/1994. Sobre la aplicación de la Ley valenciana cabe recordar que resulta aplicable al personal laboral empleado público que presta servicios en las entidades públicas empresariales locales (art. 3.1 d); que a este personal es aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en la legislación básica estatal (art. 103); y que la propia Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas establece en su art. 2.1 h), que esta Ley resulta de aplicación al personal que preste servicios en empresas en que la participación del capital de las Administraciones Públicas sea superior al 50 por 100”.

“Sobre las alegaciones efectuadas sobre el fondo del asunto.

Alega la reclamante en cuanto al fondo del asunto que no existe área de coincidencia entre las funciones que desarrolla en EMSEVALL y la actividad privada que pretende compatibilizar, pues, “Las funciones que se relacionan como propias de la actividad privada, a las que se acoge el informe jurídico para fundamentar dicha coincidencia, son las que se corresponden con carácter general al puesto de “gestor hotelero”, de acuerdo con lo previsto en el VI acuerdo laboral del sector de la hostelería. Ello no significa que dichas funciones (ni la totalidad ni la mayor parte de ellas) vayan a realizarse en la actividad que se pretende compatibilizar ...”, al tratarse de un pequeño negocio de hotel rural con 5 habitaciones y restaurante limitándose su actividad a la gestión, dirección y supervisión del mismo. Señala que no hay similitud entre estas actividades y las funciones asignadas en su puesto de trabajo, y que no hay promoción turística, ni conflicto de intereses, ni puede verse afectada su imparcialidad, pues las funciones de su puesto de trabajo y la actividad que pretende ejercer son absolutamente dispares. Señala que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de la compatibilidad sin que se infrinja ninguna norma, y por ello solicita su reconocimiento.

Las alegaciones vertidas en esta reclamación son reiterativas de lo alegado en anteriores escritos por la interesada, y no desvirtúan los motivos por los que la Junta General acordó el no reconocimiento de la compatibilidad. De las propias manifestaciones vertidas por la interesada y documentación que adjunta, se desprende que lo pretendido es la explotación del establecimiento hotelero en su integridad, que cuenta con varias habitaciones y restaurante con los permisos necesarios para llevar a cabo esta actividad. En anterior escrito señalaba que la actividad se limita a la “gestión” del establecimiento hotelero con tareas de recepción de clientes, visita del establecimiento, control y selección de personal, compra de materiales, etc. Y en el escrito ahora presentado señala que su actividad se limita, “... como titular del negocio, a la dirección y supervisión”, además de gestionar el mismo.



La propia interesada señaló en su escrito inicial pidiendo la compatibilidad que las tareas consistían en el “Asesoramiento gestión turística”. Posteriormente, cuando la empresa le solicita que concrete de manera más detallada en qué consisten estas tareas de asesoramiento, señala las que constan en el antecedente 1.1. de este informe, y que comprenden el asesoramiento en la planificación estratégica de un hotel y restaurante ubicado en la provincia de Castellón, que incluye identificación de oportunidades de mercado y desarrollo de planes de acción, evaluación de la calidad y mejora de los servicios hoteleros, asesoramiento en gestión de recursos humanos, marketing y promoción incluyendo estrategias de comunicación, asesoramiento en la gestión de eventos y actividades especiales, y monitoreo y análisis de las tendencias del mercado turístico, brindando recomendaciones para adaptar el hotel a las demandas cambiantes.

Y si comparamos estas tareas a desarrollar en el ámbito privado con las funciones propias de su puesto de trabajo (antecedente 1.2), resulta claro que concurre el área de coincidencia como motivo para denegar la compatibilidad, pues los trabajos de dirección, gestión y explotación del establecimiento hotelero concretados por la propia interesada, tienen relación directa con las funciones que realiza en su puesto de trabajo en la empresa, llegando a coincidir o resultando idénticos en determinados supuestos (promoción turística, control y selección de personal, compras a proveedores...). Todo ello puede suponer un menoscabo en el cumplimiento de sus obligaciones en EMSEVALL, y comprometer su imparcialidad e independencia. Al respecto cabe reiterar el art. 1.3 de la Ley 53/1984, que considerara incompatible cualquier actividad privada desarrollada por empleado “...que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”.

Por todo ello se propone a la Junta General que adopte acuerdo por el que desestime la reclamación presentada el 23 de marzo de 2024 por Alba María Fas Botias frente al acuerdo de la propia Junta General de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, remitiendo a la interesada, en caso de mostrar desacuerdo con dicha decisión, a la jurisdicción social”.

La Junta General de EMSEVALL, S.L.U., por 10 votos a favor (GMS y GMEU-UP) y 10 abstenciones (GMP, GMC y GMV), acuerda



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

Hacer propio el contenido de los informes emitidos en el procedimiento por el asesor jurídico de la empresa y formular la propuesta a la Junta General consistente en desestimar la reclamación presentada el 23 de marzo de 2024 por Alba María Fas Botias frente al acuerdo de la propia Junta General de fecha 28 de febrero de 2024, que deniega su solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas, remitiendo a la interesada, en caso de mostrar desacuerdo con dicha decisión, a la jurisdicción social, sin perjuicio de ejercitar su derecho donde considere oportuno.

La presidenta levanta la sesión a las 18:51, de todo lo cual, como secretario, certifico.

Audio del punto de la orden del día:pl\_emsevall\_29\_05\_2024\_06R.mp3